

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		
		T-GJ-F-01 11-08-2023 V-1	

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	28/07/2026
Proyecto de Resolución:	<i>“Por la cual se adopta la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético y se deroga la Resolución 40796 de 2018”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1.1. Antecedentes

En el año 2018, se expidió la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético (Resolución 40796/2018), atendiendo las recomendaciones del Plan Nacional de Acción sobre Derechos Humanos y Empresas del año 2015, que estableció una serie de objetivos y líneas de acción con el fin de *“Garantizar que el Estado de Colombia proteja adecuadamente los derechos humanos y que las actividades empresariales en Colombia sean respetuosas de los derechos humanos y contribuyan al desarrollo sostenible del País”*.²

Se propuso que el Ministerio de Minas y Energía diseñará una estrategia para avanzar en el respeto a los derechos humanos en el sector minero energético, adaptando la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI) a las necesidades del país. De igual modo, en la línea de debida diligencia, estableció que se debía promover la implementación de los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos, la conformación de iniciativas multiactor y mecanismos de seguimiento al desempeño en derechos humanos; así como la adopción de los Principios Voluntarios en Seguridad y Derechos Humanos, y, desarrollar guías sobre riesgos en derechos humanos por actividades empresariales en zonas afectadas por el conflicto armado.

Posteriormente, el Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución 40391 de 2016 adoptó la Política Minera Nacional, estableciendo 5 pilares. El pilar número 2, relacionado con la confianza legítima, estableció que se debía buscar el diálogo tripartito Estado, Empresas y Organizaciones de la Sociedad Civil, a fin de promover instrumentos de buenas prácticas como la responsabilidad social empresarial, la transparencia, la sustentabilidad ambiental, la seguridad y salud en las labores mineras, y el respeto y garantía de los Derechos Humanos (DDHH).

Con la adopción de la actualización de la Política Pública se busca disponer de un instrumento técnico actualizado que articule el diagnóstico sectorial, el marco normativo y conceptual vigente, los enfoques transversales, los objetivos específicos, los ejes estratégicos de implementación, los mecanismos de gobernanza, seguimiento y evaluación, así como el correspondiente Plan de Acción, con el fin de orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas, proyectos e instrumentos de gestión del sector, conforme a la evolución del marco constitucional, legal, reglamentario e internacional aplicable.

1.2. Marco normativo de Derechos Humanos

1.2.1. En el ámbito internacional

La protección y garantía de los derechos humanos constituye una obligación permanente de los Estados, derivada del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de los tratados

 Energía 	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía	
		T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1

internacionales sobre Derechos Humanos aprobados por Colombia mediante las correspondientes leyes aprobatorias y ratificados por el Estado colombiano, los cuales, en los términos del artículo 93 de la Constitución Política y según lo ha afirmado la Corte Constitucional¹, integran el bloque de constitucionalidad cuando reconocen derechos humanos y prohíben su limitación durante los estados de excepción. Así mismo, los criterios interpretativos desarrollados por los órganos internacionales competentes constituyen referentes relevantes para la interpretación y aplicación de las normas constitucionales sobre derechos fundamentales.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 217 A (III) de 1948, estableció los principios fundamentales de dignidad, igualdad y libertad que orientan el sistema universal de protección de los derechos humanos. Posteriormente, estos principios fueron desarrollados mediante el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos adoptados en 1966 y aprobados por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, los cuales, junto con la Declaración Universal, conforman la denominada Carta Internacional de Derechos Humanos.

En el ámbito regional internacional, Colombia aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos mediante la Ley 16 de 1972 incorporándose al Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En desarrollo de estas obligaciones internacionales, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 17/4 de 2011, acogió los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, elaborados por el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas, John Ruggie, estableciendo el marco internacional de referencia basado en el deber del Estado de proteger los derechos humanos, la responsabilidad empresarial de respetarlos y el acceso a mecanismos efectivos de reparación para las personas afectadas por actividades empresariales.

En armonía con los instrumentos internacionales anteriormente descritos, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución A/RES/70/1 de 2015, constituye un marco internacional de referencia para la integración de los Derechos Humanos, el desarrollo sostenible y la protección del ambiente en las políticas públicas. En este contexto, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular los ODS 5 (Igualdad de género), 7 (Energía asequible y no contaminante), 8 (Trabajo decente y crecimiento económico), 10 (Reducción de las desigualdades), 12 (Producción y consumo responsables), 13 (Acción por el clima), 15 (Vida de ecosistemas terrestres), 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas) y 17 (Alianzas para lograr los objetivos), constituyen referentes para fortalecer la gestión del Sector Minero Energético desde un enfoque de Derechos Humanos, promoviendo una transición energética justa, la sostenibilidad ambiental, la participación ciudadana, la debida diligencia empresarial y el fortalecimiento de la gobernanza institucional.

De manera complementaria, Colombia aprobó el Acuerdo sobre los términos de la adhesión de Colombia a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) mediante la Ley 1950 de 2019. En su condición de Estado adherente a la Declaración

¹ Ver, entre otras, Corte Constitucional, Sentencias C-406 de 1996, C-010 de 2000.

 Energía 	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minero
		T-GJ-F-01
		11-08-2023
		V-1

de la OCDE sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales, acogió las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable, las cuales constituyen un referente internacional para promover la conducta empresarial responsable y la incorporación de procesos de debida diligencia en derechos humanos, ambiente, relaciones laborales, transparencia y gobernanza empresarial.

Asimismo, como desarrollo progresivo del Derecho Internacional Ambiental, los Estados de América Latina y el Caribe adoptaron el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), aprobado por Colombia mediante la Ley 2273 de 2022, el cual fortalece las obligaciones estatales relacionadas con el acceso a la información ambiental, la participación pública, el acceso a la justicia en asuntos ambientales y la protección de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales. Particularmente el artículo 9 del Acuerdo de Escazú establece obligaciones específicas dirigidas a garantizar un entorno seguro y propicio para las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales, disponiendo la adopción de medidas apropiadas para prevenir, investigar y sancionar amenazas, ataques o actos de intimidación en su contra.

Como desarrollo reciente de los estándares de la OCDE, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas presentó, durante el 59º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 2025, el informe de su visita oficial a Colombia. En dicho documento reconoció los avances institucionales alcanzados por el Estado colombiano en materia de empresas y derechos humanos, al tiempo que formuló recomendaciones orientadas a fortalecer el marco regulatorio e institucional, consolidar la debida diligencia empresarial, garantizar la participación significativa de las comunidades potencialmente afectadas por proyectos empresariales y avanzar hacia una transición energética basada en un enfoque de derechos humanos.

Los anteriores instrumentos internacionales constituyen el referente jurídico internacional que permite fundamentar la actualización de la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, orientando la incorporación progresiva de estándares internacionales en la gestión institucional del sector, la prevención de riesgos sobre los derechos humanos, la promoción de la conducta empresarial responsable y el fortalecimiento de la gobernanza sectorial, en armonía con los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano.

1.2.2. En el ámbito nacional

La presente Política Pública encuentra fundamento en la Constitución Política de Colombia, la legislación sectorial, los instrumentos de planificación nacional y las normas expedidas en materia de empresas y derechos humanos, que orientan la actuación de las entidades del sector minero-energético en el marco de sus competencias.

La Constitución Política de 1991 consagra a Colombia como un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, la prevalencia del interés general y la efectividad de los derechos fundamentales. En desarrollo de estos principios, los artículos 2, 13, 79, 80, 93, 95, 208 y 209 establecen los fines esenciales del Estado, el deber de garantizar los derechos de las personas, promover la igualdad material, proteger el ambiente, planificar el aprovechamiento

 Energía 	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minenergía	
		T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1

sostenible de los recursos naturales, cumplir las obligaciones derivadas de los tratados internacionales sobre derechos humanos, defender y difundir los derechos humanos y desarrollar la función administrativa al servicio del interés general, bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, coordinación y colaboración armónica entre las autoridades.

El artículo 3 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, establece los ejes de transformación mediante los cuales se materializa, entre ellos: “Ordenamiento del territorio alrededor del agua”, orientado a una planificación territorial participativa que incorpore las voces de quienes habitan los territorios; “Seguridad humana y justicia social”, que integra la protección de la vida, la seguridad jurídica e institucional y la garantía de los derechos y libertades; “Transformación productiva, internacionalización y acción climática”, dirigida a promover actividades productivas sostenibles, el uso de energías limpias, el respeto y la garantía de los derechos humanos y la resiliencia frente a los efectos del cambio climático; y “Convergencia regional”, encaminada a reducir las brechas sociales y económicas entre los hogares y las regiones y a garantizar el acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Estos ejes guardan relación con la formulación e implementación de la Política Pública de Derechos Humanos para el Sector Minero Energético.

En desarrollo de este marco constitucional, el Decreto 552 de 2026, “por el cual se establecen los Lineamientos sobre Empresas y Derechos Humanos”, incorpora orientaciones para fortalecer la prevención de impactos sobre los derechos humanos derivados de actividades empresariales, la articulación institucional, la debida diligencia y la gestión preventiva de riesgos por parte de las entidades públicas. De igual forma, el Decreto 0585 de 2026, mediante el cual se adopta el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos 2026-2036 y se adiciona el Decreto 1081 de 2015, dispone la formulación e implementación de políticas públicas sectoriales orientadas a fortalecer la protección, promoción y garantía de los derechos humanos.

Asimismo, la Política se desarrolla en armonía con los principales decretos que regulan la organización institucional y el funcionamiento del sector, entre ellos el Decreto Ley 4131 de 2011, que establece la naturaleza jurídica de INGEOMINAS y crea el Servicio Geológico Colombiano (SGC), definiendo su objeto, estructura y funciones en investigación geocientífica, amenazas geológicas, recursos minerales y asuntos nucleares, el Decreto Ley 4134 de 2011 el cual crea la Agencia Nacional de Minería (ANM) y define su objeto y funciones como autoridad minera nacional, el Decreto Ley 4137 de 2011, que crea la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y establece sus funciones de administración integral de los recursos hidrocarburíferos, promoción y contratación de áreas., el Decreto 381 de 2012, que establece la estructura del Ministerio de Minas y Energía y define sus funciones, las del Ministro y las de las dependencias, el Decreto 1073 de 2015 que establece el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, y el Decreto 0977 de 2024, que reglamenta aspectos de la Transición Energética Justa y desarrolla disposiciones relacionadas con las fuentes no convencionales de energía renovable y la política energética.

Igualmente, constituyen referentes para la implementación de la presente Política la Resolución 40391 de 2016, mediante la cual se adoptó la Política Minera Nacional; la Resolución 406 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, sobre los Planes de Gestión Social; la Resolución 728 de 2021 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, relativa a los Programas en Beneficio de las

Comunidades; la Resolución 40209 de 2022, sobre la Política Nacional de Seguridad Minera; la Resolución 439 de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, que incorpora la estrategia "Minería para la Vida"; la Resolución 138 de 2023 del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE); así como el Acuerdo 05 de 2011 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en cuanto desarrollan instrumentos de gestión social, seguridad minera, transición energética y relacionamiento territorial.

Finalmente, la actualización de la presente Política Pública se armoniza con los principales instrumentos de planificación del Estado, entre ellos el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el Plan Energético Nacional 2022-2052, el Plan Nacional de Desarrollo Minero con Visión 2035, el Plan Estratégico de Conocimiento Geocientífico y Nuclear 2023-2032 y el Documento CONPES 4189, los cuales incorporan lineamientos orientados a fortalecer la sostenibilidad, la justicia ambiental, la transición energética justa, la participación ciudadana y la protección de los derechos humanos en el sector minero-energético.

1.2.3. En el ámbito sectorial

Como parte del régimen jurídico del sector minero-energético, la presente Política se articula con la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), que regula las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera; la Ley 1712 de 2014 que es la norma de transparencia y acceso a la información pública en Colombia, destacando los principios de máxima publicidad, la obligación de divulgación proactiva y los procedimientos para garantizar este derecho ciudadano; la Ley 1715 de 2014 que regula la integración de las energías renovables no convencionales al sistema energético nacional; la Ley 1757 de 2015 que regula la participación ciudadana, el control social y la rendición de cuentas; la Ley 2045 de 2020, por medio de la cual se establecen criterios de priorización en materia de prestación de servicios públicos domiciliarios en los planes y programas de inversión social de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables; la Ley 2099 de 2021, que moderniza la legislación vigente e impulsa la transición energética, la dinamización del mercado energético a través de la utilización, desarrollo y promoción de fuentes no convencionales de energía.

Asimismo, la Política se desarrolla en armonía con los principales decretos que regulan la organización institucional y el funcionamiento del sector, entre ellos el Decreto 257 de 2004, por el cual se modifica la estructura del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas (IPSE), como entidad encargada de identificar, promover, fomentar, desarrollar e implementar soluciones energéticas mediante esquemas empresariales eficientes, viables financieramente y sostenibles en el largo plazo, procurando la satisfacción de las necesidades energéticas de las Zonas no Interconectadas; el Decreto Ley 4131 de 2011, que crea el Servicio Geológico Colombiano (SGC), definiendo su objeto, estructura y funciones en investigación geocientífica, amenazas geológicas, recursos minerales y asuntos nucleares; el Decreto Ley 4134 de 2011 que crea la Agencia Nacional de Minería (ANM) y define su objeto y funciones como autoridad minera nacional; el Decreto Ley 4137 de 2011, que crea la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y establece sus funciones de administración integral de los recursos hidrocarbúricos, promoción y contratación de áreas; el Decreto 381 de 2012, que establece la estructura del Ministerio de Minas y Energía y define sus funciones, las del Ministro y las de las dependencias; el Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector

Administrativo de Minas y Energía, que compila la principal reglamentación sectorial y el Decreto 977 de 2024, que reglamenta aspectos de la Transición Energética Justa y desarrolla disposiciones relacionadas con las fuentes no convencionales de energía renovable y la política energética.

Igualmente, constituyen referentes para la implementación de la presente Política la Resolución 40391 de 2016, mediante la cual se adoptó la Política Minera Nacional; la Resolución 406 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, sobre los Planes de Gestión Social; la Resolución 728 de 2021 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, relativa a los Programas en Beneficio de las Comunidades; la Resolución 40209 de 2022, sobre la Política Nacional de Seguridad Minera; la Resolución 439 de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, que incorpora la estrategia “Minería para la Vida”; la Resolución 138 de 2023 del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (IPSE); así como el Acuerdo 05 de 2011 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en cuanto desarrollan instrumentos de gestión social, seguridad minera, transición energética y relacionamiento territorial.

Finalmente, la actualización de la presente Política Pública se armoniza con los principales instrumentos de planificación del Estado, entre ellos, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”; el Plan Energético Nacional 2022-2052 de la Unidad de Planeación Minero Energética; el Plan Nacional de Desarrollo Minero 2024 - 2035, adoptado formalmente mediante Resolución 40046 de 2026 del Ministerio de Minas y Energía; el Plan Estratégico de Conocimiento Geocientífico y Nuclear 2023-2032 del Servicio Geológico Colombiano, y el Documento CONPES 4189 de 2026, “Política nacional de trabajo digno y decente”, los cuales incorporan lineamientos orientados a fortalecer la sostenibilidad, la justicia ambiental, la transición energética justa, la participación ciudadana y la protección de los derechos humanos en el sector minero-energético.

En lo que tiene que ver puntualmente con las competencias del Ministerio de Minas y Energía, el artículo 2 del Decreto 381 de 2012, señala las funciones del Ministerio de Minas y Energía, entre ellas, “1. Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía”. Así mismo, el artículo 5 del mismo Decreto dispone las funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía, entre ellas, los numerales 1, 2 y 3, referentes a, adoptar la política en materia de minas y energía, coordinar la ejecución de la política sectorial por parte de las entidades adscritas y vinculadas al sector minero-energético, y aprobar los planes, programas y proyectos de desarrollo del sector, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional.

El artículo 4 del Decreto 381 de 2012 estableció que la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales (OAAS), dependencia encargada de liderar la articulación institucional de los asuntos ambientales, sociales y de derechos humanos del Sector, hace parte de la estructura del Ministerio de Minas y Energía. El artículo 6 del mismo Decreto, señala que corresponde a la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales las siguientes funciones:

“(…)1. Coordinar la interrelación del sector minero-energético con las autoridades ambientales, el Ministerio del Interior, con las entidades territoriales, con las comunidades y con los responsables de la gestión del riesgo.

2. Participar en la implementación de estrategias, planes, programas y proyectos de gestión del

riesgo en el sector minero-energético.

3. Participar en la implementación de las políticas de adaptación y mitigación al cambio climático. (...)

5. Promover en coordinación con las autoridades ambientales, el Ministerio del Interior, las autoridades territoriales y los actores del sector minero-energético, las estrategias, implementación, ejecución y evaluación de las Agendas Ambientales y las iniciativas de derechos humanos. (...)

7. Coordinar con la Oficina de Planeación y Gestión la participación del Ministerio en escenarios de negociación internacional y promover el desarrollo de una agenda de cooperación internacional en materia ambiental, social, de derechos humanos y gestión del riesgo para el sector minero-energético.

8. Conceptuar sobre los proyectos de ley, proyectos de decreto y demás actos administrativos que propongan las autoridades competentes en materia ambiental, social y de derechos humanos, cuando tengan relación con el sector minero-energético. (...)

12: Fomentar estrategias para el mejoramiento de las relaciones entre el Sector Minero Energético, el Estado y la sociedad civil. (...)

14. Colaborar con la autoridad competente en la solución de conflictos y la formulación de estrategias de diálogo y concertación con las comunidades, en el desarrollo de las actividades del sector minero-energético.

15. Promover espacios y eventos con las autoridades ambientales, con el Ministerio del Interior, con las autoridades territoriales, con las comunidades y con los responsables de la gestión del riesgo, para apoyar la formulación e implementación de las políticas de gestión ambiental, social y del riesgo del sector minero-energético. (...)"

Es así como el Decreto 381 de 2012 le asignó a la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales (OAAS), competencias específicas relacionadas con la articulación de los asuntos ambientales, sociales y de derechos humanos del Sector Administrativo de Minas y Energía, las cuales constituyen el fundamento jurídico para liderar la incorporación transversal del enfoque de derechos humanos en la gestión institucional del sector minero energético, a través de la propuesta de formulación, implementación y seguimiento de la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético.

Así mismo, este marco competencial permite que, sea la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales (OAAS) quien ejerza la Secretaría Técnica del Comité de Derechos Humanos del Sector Minero Energético creado en la presente política, instancia responsable de apoyar la coordinación interinstitucional para la implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública, consolidar la información requerida para el funcionamiento del Comité y efectuar el seguimiento a los compromisos derivados de sus sesiones, de conformidad con las funciones asignadas en el acto administrativo que la adopta. Lo anterior, en tanto desarrolla las competencias que le han sido atribuidas por el Decreto 381 de 2012, particularmente en materia de formulación, articulación, coordinación y seguimiento de las políticas, estrategias e instrumentos relacionados con los asuntos ambientales, sociales y de derechos humanos del sector.

La adopción de la política pública del año 2018 permitió avanzar en la creación de grupos de derechos humanos y planes de trabajo en las entidades adscritas, la conformación de grupos de trabajo de Derechos Humanos e Industria (Carbón, Hidrocarburos, Oro y Cobre, Energía) y el desarrollo de lineamientos corporativos que incorporan estándares de respeto para mitigar

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

la conflictividad social. También posibilitó el desarrollo de diálogos sociales liderados por Ecopetrol en los campos de trabajo para el manejo adecuado de la conflictividad entre empresas operadoras y comunidades en sus áreas de influencia.

Para continuar avanzando en dicha senda y teniendo en cuenta los desarrollos posteriores a 2018 a nivel normativo ya mencionados, en particular la adhesión de Colombia a instancias multilaterales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE (Ley 1950 de 2019), los riesgos e impactos en derechos humanos que aún persisten y abordar los desafíos del cambio climático y la transición energética justa, se requiere actualizar la política pública de derechos humanos del sector minero-energético.

En consecuencia, la actualización de la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético desarrolla las competencias previamente atribuidas al Ministerio de Minas y Energía y a la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales, armonizando los instrumentos sectoriales con el marco reglamentario vigente y fortaleciendo los mecanismos institucionales necesarios para la implementación de la política, en concordancia con los desarrollos normativos nacionales en materia de derechos humanos, empresas y derechos humanos y gobernanza institucional.

1.3. Fundamentos jurisprudenciales

La actualización de la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético encuentra fundamento en la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, la cual ha precisado el alcance de las obligaciones del Estado en materia de protección de los derechos humanos, desarrollo sostenible, participación ciudadana, protección ambiental, coordinación institucional y formulación de políticas públicas relacionadas con el aprovechamiento de los recursos naturales. Estos desarrollos jurisprudenciales orientan la actuación de las autoridades públicas y constituyen criterios relevantes para la incorporación progresiva del enfoque basado en derechos humanos en la gestión del Sector Administrativo de Minas y Energía.

En primer lugar, la Sentencia C-010 de 2000 de la Corte Constitucional desarrolló el alcance del artículo 93 de la Constitución Política y precisó que los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia integran el bloque de constitucionalidad y las decisiones de los altos órganos constituyen parámetros obligatorios para la interpretación y aplicación de las normas constitucionales sobre derechos fundamentales. Este precedente sirve de fundamento para la incorporación de los estándares internacionales en materia de derechos humanos, empresas y derechos humanos, conducta empresarial responsable y protección de los derechos fundamentales en la Política Pública.

La Corte Constitucional también ha construido una línea jurisprudencial integrada, entre otras, por las Sentencias C-229 de 2003, C-123 de 2014 y C-035 de 2016, en las que ha señalado que la explotación de los recursos naturales debe armonizarse con la protección del ambiente, el desarrollo sostenible, la garantía de los derechos fundamentales y la participación de las comunidades potencialmente afectadas. Esta línea jurisprudencial constituye un referente para la incorporación del enfoque de Derechos Humanos en las distintas etapas del ciclo de los proyectos minero-energéticos.

Posteriormente, mediante la Sentencia SU-095 de 2018, la Corte Constitucional analizó la relación entre el aprovechamiento de los recursos naturales, las competencias del Estado y los mecanismos de participación ciudadana en proyectos minero-energéticos. En esta decisión, la Corte reiteró que corresponde al Estado garantizar procesos efectivos de coordinación institucional, acceso a la información, participación de las comunidades y protección de los derechos fundamentales en el desarrollo de actividades extractivas. En dicha decisión, la Sala Plena hace un llamado al MME, a la ANH y a la ANM para que apoyen y también exijan rigurosamente a las empresas y contratistas, la debida diligencia ambiental y social y el respeto de los derechos humanos en cumplimiento de los postulados constitucionales y de la implementación de los principios de empresas y derechos humanos, desarrollados mediante el plan de acción de derechos humanos y empresas o las estrategias que los apliquen. Igualmente, hace un llamado para que los actores del sector respeten los derechos humanos en sus operaciones e introduzcan en sus políticas corporativas estrategias que conduzcan al cumplimiento de los principios constitucionales de participación ciudadana y de relacionamiento permanente con autoridades locales. Estos criterios constituyen uno de los principales fundamentos jurisprudenciales de la presente Política Pública, en la medida en que respaldan el fortalecimiento de la gobernanza sectorial, la articulación entre entidades y la incorporación del enfoque basado en derechos humanos en la gestión del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas.

De manera particular, la Sentencia T-029 de 2025 reafirmó que las obligaciones de protección de los derechos humanos y del ambiente no concluyen con la etapa de explotación de los proyectos extractivos, sino que se extienden a los procesos de cierre y transición, los cuales deben planificarse e implementarse bajo criterios de sostenibilidad, prevención de riesgos, restauración ambiental y protección de las comunidades potencialmente afectadas. Este precedente resulta especialmente relevante para la presente actualización, pues respalda la incorporación del enfoque de derechos humanos en las estrategias de cierre minero, transición energética justa y sostenibilidad territorial previstas en la Política Pública.

Por su parte, el Consejo de Estado, mediante sentencia del 4 de agosto de 2022 (radicado 25000-23-41-000-2013-02459-01), destacó la necesidad de armonizar el aprovechamiento de los recursos minerales con la protección del ambiente, los derechos de las comunidades y los principios que orientan la función administrativa, resaltando el deber de coordinación entre las autoridades públicas para garantizar una gestión integral del territorio. Este precedente fortalece el enfoque preventivo y de articulación institucional que desarrolla la presente Política Pública.

En conjunto, estos desarrollos jurisprudenciales consolidan criterios constitucionales y contencioso-administrativos que orientan la actuación del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas, particularmente en lo relacionado con la incorporación del enfoque basado en derechos humanos, la participación efectiva de las comunidades, la coordinación institucional, la prevención de impactos sobre las personas y los territorios, la protección del ambiente y la garantía del desarrollo sostenible en el ejercicio de las competencias sectoriales.

1.4. Justificación y conveniencia de la expedición del acto administrativo

La actualización de la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético

responde a la necesidad de armonizar el instrumento adoptado mediante la Resolución 40796 de 2018 con la evolución del marco normativo e institucional aplicable, en particular con la expedición de la Ley 2273 de 2022, mediante la cual Colombia aprobó el Acuerdo de Escazú; la Ley 2294 de 2023, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026; el Decreto 552 de 2026, que adoptó la Política Nacional de Empresas y Derechos Humanos; el Decreto 0585 de 2026, mediante el cual se adoptó el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos 2026–2036.

La actualización de la Política Pública permite fortalecer la articulación entre el Ministerio de Minas y Energía y las entidades adscritas, mediante la definición de mecanismos de coordinación institucional que favorezcan la incorporación transversal y progresiva del enfoque de Derechos Humanos en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos de competencia sectorial.

De igual manera, la política pública contribuye a fortalecer la gobernanza institucional del Sector Administrativo de Minas y Energía, promoviendo una mayor coordinación entre las entidades que lo integran, la articulación con otras entidades del Estado y el establecimiento de mecanismos permanentes de seguimiento a las acciones relacionadas con la promoción y protección de los Derechos Humanos dentro del ámbito de sus competencias.

Adicionalmente, se incorpora un modelo de gobernanza institucional, mediante la conformación del Comité de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, cuya Secretaría Técnica será ejercida por la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales, en desarrollo de las competencias que le han sido atribuidas por el Decreto 381 de 2012. Esta instancia permitirá consolidar espacios permanentes de articulación institucional, seguimiento y evaluación de la implementación de la Política Pública, favoreciendo la adopción de criterios comunes en materia de Derechos Humanos dentro del ámbito de competencia del sector.

La actualización de la Política Pública también obedece a los retos institucionales derivados del proceso de transición energética justa, el cual propende por fortalecer la participación social y el respeto de los Derechos Humanos en la formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos de dicha transición. En este contexto, la Política Pública busca contribuir al desarrollo de una gestión sectorial que incorpore criterios de prevención, debida diligencia, diálogo social y gobernanza.

El Ministerio de Minas y Energía inició el proceso de actualización de la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético en el año 2024. En marzo de 2025, se socializó el primer borrador de actualización con las entidades adscritas. Las observaciones y comentarios recibidos se integraron en un segundo borrador consolidado en julio de 2025. El segundo borrador fue objeto de un amplio proceso de participación y socialización a través de cinco encuentros territoriales llevados a cabo en Riohacha, Buenaventura, Valledupar, Puerto Libertador y Sardinata. Estos espacios contaron con representación de autoridades indígenas, consejos comunitarios afrodescendientes, organizaciones campesinas, juntas de acción comunal, asociaciones de mujeres, juventudes rurales, organizaciones sindicales, población LGBTIQ+, víctimas del conflicto armado, defensores de derechos humanos, entes territoriales, representantes institucionales del sector, actores empresariales y de la cooperación internacional.

A partir de los insumos y recomendaciones recolectados en los encuentros territoriales, se estructuró un tercer borrador (versión abril de 2026). Este documento fue remitido previamente, presentado y analizado en una jornada de socialización y diálogo técnico que reunió a las direcciones y dependencias competentes del Ministerio de Minas y Energía, así como a sus entidades adscritas. Durante esta jornada se expuso el alcance de la propuesta de política pública y se propició un espacio de retroalimentación constructiva. De manera complementaria, se dispuso de un canal institucional por correo electrónico de recepción de comentarios escritos, garantizando la ampliación de la participación institucional del sector minero-energético y robusteciendo la revisión técnica final del documento.

Resulta pertinente precisar que la Política Pública de Derechos Humanos para el Sector Minero Energético constituye un instrumento de orientación y coordinación de la gestión institucional, de naturaleza programática, mediante el cual el Ministerio de Minas y Energía desarrolla las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye como cabeza del Sector Administrativo. En tal sentido, la Política no constituye una fuente autónoma de competencias, no modifica el régimen jurídico aplicable a las entidades que integran el sector, ni crea obligaciones distintas de las previstas en la Constitución, la ley y los reglamentos, sino que orienta la incorporación transversal del enfoque de derechos humanos en el ejercicio de las funciones legalmente asignadas a cada entidad, respetando plenamente su autonomía administrativa y el ámbito de sus competencias.

En consecuencia, la expedición de la presente resolución resulta necesaria, conveniente y jurídicamente procedente, por cuanto actualiza el instrumento de política pública adoptado en el año 2018, deroga expresamente la Resolución 40796 de 2018 y consolida un marco institucional acorde con los desarrollos normativos y las necesidades actuales del Sector Administrativo de Minas y Energía.

1.5. Objetivos de la Política

1.5.1. Objetivo general

Establecer lineamientos que permitan al sector minero energético fortalecer sus estrategias y acciones para contribuir a la protección, respeto, promoción y garantía integral de derechos humanos.

1.5.2. Objetivos Específicos

1. Fortalecer la rectoría, implementación, monitoreo y evaluación de la Política de Derechos Humanos del sector Minero Energético, así como la articulación interinstitucional requerida para su efectiva ejecución.
2. Reforzar las estrategias para la adopción de la Debida Diligencia y la Conducta Empresarial Responsable por parte de los diferentes actores del sector minero energético.
3. Fortalecer el enfoque de Derechos Humanos en las estrategias sectoriales, programas de gestión social y en beneficio de las comunidades del sector minero energético.

4. Generar lineamientos que contribuyan a mejorar los procesos de gobernanza y participación social con enfoque de Derechos Humanos en el sector minero energético.

1.6. Alcance e implicaciones del proyecto de resolución

El presente proyecto de resolución tiene por objeto adoptar la Política Pública de Derechos Humanos para el Sector Minero Energético como instrumento orientador para fortalecer la incorporación transversal del enfoque de derechos humanos en la gestión institucional del Sector Administrativo de Minas y Energía.

En ese sentido, la resolución no tiene naturaleza reglamentaria en sentido estricto ni desarrolla potestades regulatorias autónomas, sino que constituye un instrumento administrativo de política pública orientado a fortalecer la coordinación institucional, la articulación sectorial y la incorporación del enfoque de derechos humanos en el ejercicio de las competencias del Ministerio de Minas y Energía y de las entidades que integran el Sector Administrativo.

Así mismo, el acto administrativo no crea obligaciones nuevas de carácter sancionatorio para los particulares, no modifica regímenes jurídicos especiales establecidos por la ley, ni altera las competencias constitucionales, legales o reglamentarias de las entidades públicas.

La adopción de la Política Pública mediante el presente acto administrativo permitirá:

- Fortalecer los mecanismos de coordinación institucional del Sector Administrativo de Minas y Energía;
- Actualizar los lineamientos de política pública en materia de Derechos Humanos;
- Facilitar los procesos de implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública;
- Fortalecer las herramientas de planeación y gestión institucional;
- Promover la articulación entre las entidades que integran el Sector Administrativo; e
- Incorporar de manera transversal los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y empresas en la gestión sectorial.

Así mismo, la expedición de la presente resolución permite desarrollar, en el ámbito de competencia del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas, compromisos y obligaciones nacionales internacionales, principalmente los lineamientos previstos en el Decreto 552 de 2026, por el cual se adopta la Política Nacional de Empresas y Derechos Humanos, y articular su implementación con el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos 2026-2036, adoptado mediante el Decreto 0585 de 2026, fortaleciendo la gobernanza institucional y evitando la dispersión de lineamientos en materia de derechos humanos dentro del sector.

Sobre este particular, el concepto técnico-jurídico en el cual expuso las razones que justifican la expedición del presente acto administrativo con el fin de adoptar la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, señalando entre otras razones, las siguientes:

“(…) 1. Se fundamenta en mandatos constitucionales, legales e internacionales vigentes en materia de derechos humanos, ambiente, participación, empresas y derechos humanos, conducta empresarial responsable y función administrativa.

 Energía 	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minero
		T-GJ-F-01
		11-08-2023 V-1

2. Se ajusta a las competencias del Ministerio de Minas y Energía para formular, adoptar, dirigir y coordinar la política pública del Sector Administrativo de Minas y Energía.
3. La adopción de la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético no crea, modifica ni amplía competencias, funciones u obligaciones distintas de las previstas en la Constitución, la ley y los reglamentos, ni altera la distribución de competencias o el régimen jurídico aplicable al Ministerio de Minas y Energía y a las entidades adscritas y vinculadas que integran el Sector Administrativo de Minas y Energía.
4. Constituye un instrumento de orientación, articulación, coordinación, planeación y fortalecimiento institucional para la incorporación progresiva del enfoque basado en derechos humanos en la gestión del Sector Administrativo de Minas y Energía.
5. Actualiza la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético adoptada mediante la Resolución 40796 de 2018, incorporando los desarrollos normativos e institucionales que fundamentan su actualización.
6. La derogatoria expresa de la Resolución 40796 de 2018 constituye una consecuencia jurídica de la actualización integral de la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético y garantiza la existencia de un único instrumento sectorial vigente en la materia, sin generar vacíos normativos ni afectar la continuidad de la gestión institucional. (...)”

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

En este contexto la presente resolución adopta la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, como instrumento orientador para la incorporación progresiva del enfoque de derechos humanos en el ejercicio de las competencias del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas, en el desarrollo de sus funciones misionales y en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de sus políticas, planes, programas y proyectos, de acuerdo con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

La implementación de la Política Pública promoverá la articulación y coordinación con otras entidades del orden nacional y territorial, organismos de control, comunidades, organizaciones sociales, pueblos étnicos, academia, sector empresarial, organizaciones internacionales y demás actores cuya participación resulte necesaria para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y colaboración armónica previstos en la Constitución Política y la ley.

La participación de dichos actores se desarrollará en el marco de los espacios de gobernanza y articulación institucional previstos en la Política Pública, respetando la autonomía de las entidades públicas, las competencias de las autoridades y la naturaleza jurídica de los diferentes actores involucrados.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El presente proyecto de resolución se expide en ejercicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Minas y Energía por la Constitución Política, la ley y los reglamentos.

Desde el ámbito constitucional, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		11-08-2023
			V-1	

efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Asimismo, dispone el deber estatal de facilitar la participación de todas las personas en las decisiones que las afectan y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El artículo 13 de la Constitución Política consagra el derecho a la igualdad, dispone que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación. Así mismo, establece el deber del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptar medidas en favor de los grupos discriminados o marginados y proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

El artículo 79 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y promover la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 93 de la Constitución Política establece que los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia prevalecen en el orden interno y constituyen parámetro de interpretación de los derechos y deberes constitucionales, en los términos previstos por dicha disposición. El artículo 95 señala, entre otras, que toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes y “1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios”; “2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”; y “4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica”.

El artículo 208 de la Constitución Política dispone que los ministros son los jefes de la administración en su respectiva dependencia y, bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

El artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, así como la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.

Los artículos 59 y 61 de la Ley 489 de 1998 otorgan, respectivamente, al Ministerio de Minas y Energía y al Ministro de Minas y Energía, la competencia para formular, adoptar, dirigir y coordinar la política del sector.

Que el Estado colombiano ha ratificado diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, que constituyen el fundamento convencional que orienta la actuación del Estado colombiano en materia de respeto, protección y garantía de los derechos humanos y sirven de parámetro para la formulación e implementación de políticas públicas en la materia.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 217 A (III) de 1948, estableció los principios fundamentales de dignidad, igualdad y libertad que orientan el sistema universal de protección de los derechos humanos. Posteriormente, estos principios fueron desarrollados mediante el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos adoptados en 1966 y aprobados por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, los cuales, junto con la Declaración Universal, conforman la denominada Carta Internacional de Derechos Humanos.

Asimismo, Colombia ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada mediante la Ley 16 de 1972, incorporándose al Sistema Interamericano de Derechos Humanos; el Acuerdo sobre los términos de la adhesión de Colombia a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) aprobado mediante la Ley 1950 de 2019, conforme a lo cual acogió las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable. Asimismo, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), aprobado mediante la Ley 2273 de 2022.

Que, asimismo, Colombia ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada mediante la Ley 16 de 1972, incorporándose al Sistema Interamericano de Derechos Humanos; el Acuerdo sobre los términos de la adhesión de Colombia a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) aprobado mediante la Ley 1950 de 2019, conforme a lo cual acogió las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable. Asimismo, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), aprobado mediante la Ley 2273 de 2022.

Que el artículo 3 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, establece los ejes de transformación mediante los cuales se materializa entre ellos: “Ordenamiento del territorio alrededor del agua”, orientado a una planificación territorial participativa que incorpore las voces de quienes habitan los territorios; “Seguridad humana y justicia social”, que integra la protección de la vida, la seguridad jurídica e institucional y la garantía de los derechos y libertades; “Transformación productiva, internacionalización y acción climática”, dirigida a promover actividades productivas sostenibles, el uso de energías limpias, el respeto y la garantía de los derechos humanos y la resiliencia frente a los efectos del cambio climático; y “Convergencia regional”, encaminada a reducir las brechas sociales y económicas entre los hogares y las regiones y a garantizar el acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Estos, ejes guardan relación con la formulación e implementación de la Política Pública de Derechos Humanos para el Sector.

 Energía 	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía
		T-GJ-F-01
		11-08-2023 V-1

De conformidad con el Decreto 381 de 2012, artículo 2, numeral 1, es función del Ministerio de Minas y Energía articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía. El artículo 5 del mismo Decreto dispone en los numerales 1, 2 y 3, respectivamente, que son funciones del Despacho del Ministro de Minas y Energía, adoptar la política en materia de minas y energía, coordinar la ejecución de la política sectorial por parte de las entidades adscritas y vinculadas al sector minero-energético, y aprobar los planes, programas y proyectos de desarrollo del sector, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional. Asimismo, el artículo 3 del Decreto 381 de 2012 define que la cabeza del sector es el Ministerio de Minas y Energía, y sus entidades adscritas son la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), la Agencia Nacional de Minería (ANM), la Comisión de Regulación de Energía, Gas y Combustibles (CREG), el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE), el Servicio Geológico Colombiano (SGC) y la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME).

Mediante el Decreto 552 de 2026 se establecieron los lineamientos en materia de Empresas y Derechos Humanos para orientar las actuaciones de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, que buscan, entre otros, fortalecer la articulación institucional, impactos sobre los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales incorporar progresivamente la debida diligencia y promover la conducta empresarial responsable.

Mediante el Decreto 585 de 2026 se adoptó el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos 2026–2036. En desarrollo de dicho decreto, el artículo 2.1.7.9.2.1.1 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 585 de 2026, dispone que las autoridades y los actores involucrados en la implementación del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos incorporarán el Enfoque Basado en Derechos Humanos, el cual orienta la ejecución, el seguimiento y la evaluación de sus actuaciones conforme a las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado colombiano

Mediante la Resolución 40796 del 1 de agosto de 2018, el Ministerio de Minas y Energía adoptó la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, la cual estableció lineamientos y mecanismos orientados a incorporar el enfoque de derechos humanos en la gestión institucional del sector. No obstante, la evolución del marco constitucional, legal, jurisprudencial e internacional, así como los nuevos desarrollos en materia de transición energética justa, justicia ambiental y climática, debida diligencia, conducta empresarial responsable y protección de personas defensoras de derechos humanos, hacen necesaria su actualización.

El Ministerio de Minas y Energía, a través de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales, en el marco de las competencias del artículo 6 del Decreto 381 de 2012, adelantó el proceso de actualización de la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, incorporando un diagnóstico sectorial, el marco normativo y conceptual vigente, los enfoques diferenciales y transversales, los objetivos estratégicos, los ejes de implementación, los mecanismos de gobernanza, seguimiento y evaluación, así como el correspondiente Plan de Acción, contenidos en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución.

 Energía 	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minero
		T-GJ-F-01
		11-08-2023
		V-1

En consecuencia, el Ministerio de Minas y Energía, como cabeza del Sector Administrativo de Minas y Energía, cuenta con competencia para formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas públicas relacionadas con los asuntos de su competencia, así como para expedir los actos administrativos necesarios para su implementación.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, a través de su Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y de Asuntos Constitucionales, mediante correo del 27 de julio de 2026, rindió el informe de decisiones judiciales de acuerdo con la solicitud de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales, en los siguientes términos:

“De manera atenta, remito informe sobre las demandas en curso en los cuales el Grupo de Defensa Judicial de la OAJ ejerce la representación activa de la Entidad. Este reporte se enfoca en el apartado normativo relacionado para expedir el proyecto de resolución “Por medio de la cual se adopta la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético y se deroga la Resolución 40796 de 2018”. Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:

1. Leyes

- **Ley 489 de 1998**, artículos **59 y 61**.
- **Ley 21 de 1991**, “Por medio de la cual se aprueba el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales”.
- **Ley 70 de 1993**.
- **Ley 1098 de 2006**.
- **Ley 1257 de 2008**.
- **Ley 1346 de 2009**, por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- **Ley Estatutaria 1618 de 2013**.
- **Ley 2273 de 2022**, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).
- **Ley 2294 de 2023**, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en su totalidad, y particularmente **artículos 2 y 3**.

2. Decretos

- **Decreto 381 de 2012**, particularmente: artículo 2, numeral 1; y artículo 5, numerales 1, 2 y 3.
- **Decreto 0585 de 2026**, por el cual se adopta el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos 2026-2036.

3. Acto administrativo

- **Resolución 40796 del 1 de agosto de 2018**, “Por la cual se adopta la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético”.

Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra las normas consultadas, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

Asimismo, se descarta la existencia de procesos de inconstitucionalidad en curso o pendientes de sentencia ante la honorable Corte Constitucional respecto de estas disposiciones.”

 Energía 	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía
		T-GJ-F-01
		11-08-2023
		V-1

Conforme a lo anterior, se tiene que las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que constituyen fundamento para la expedición del presente acto administrativo se encuentran vigentes a la fecha de elaboración de la presente memoria justificativa, razón por la cual conservan plena fuerza jurídica y resultan aplicables para sustentar la adopción de la Política Pública de Derechos Humanos para el Sector Minero Energético.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El presente proyecto de resolución deroga expresamente la Resolución 40796 del 1 de agosto de 2018, “Por medio de la cual se adopta la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético”, así como el documento técnico que hace parte integral de dicho acto administrativo, con el fin de adoptar una nueva Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, acorde con el marco constitucional, legal, reglamentario e institucional vigente.

La derogatoria no obedece a la pérdida de vigencia, obsolescencia o desuso de la Resolución 40796 de 2018, sino a la necesidad de actualizar integralmente el instrumento de política pública sectorial, incorporando los desarrollos normativos, institucionales y de política pública expedidos con posterioridad a su adopción, así como los nuevos enfoques, principios, mecanismos de gobernanza, implementación, seguimiento y evaluación requeridos para fortalecer la incorporación transversal del enfoque de derechos humanos en el Sector Administrativo de Minas y Energía.

En particular, la actualización incorpora los lineamientos derivados del Decreto 552 de 2026, por el cual se adopta la Política Nacional de Empresas y Derechos Humanos, y del Decreto 0585 de 2026, mediante el cual se adopta el Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos 2026-2036, así como los avances en materia de debida diligencia empresarial, conducta empresarial responsable, participación, coordinación interinstitucional, enfoques diferencial, territorial, étnico y de género, y fortalecimiento de la gobernanza sectorial.

En consecuencia, el proyecto sustituye integralmente la Política de Derechos Humanos adoptada en 2018, conservando su finalidad de orientar la actuación del Sector Administrativo de Minas y Energía en materia de derechos humanos, pero actualizando su contenido técnico y programático para armonizarlo con el ordenamiento jurídico vigente, los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano y las competencias actualmente asignadas al Ministerio de Minas y Energía y a las entidades que integran el Sector Administrativo.

La expedición de la nueva resolución no afecta derechos adquiridos ni modifica competencias constitucionales, legales o reglamentarias de las entidades del Sector Administrativo de Minas y Energía. Por el contrario, fortalece el marco institucional existente mediante la adopción de un instrumento de política pública actualizado que reemplaza integralmente el adoptado mediante la Resolución 40796 de 2018, garantizando la continuidad de la política sectorial bajo parámetros acordes con la evolución normativa e institucional del Estado colombiano.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

3.4.1. Jurisprudencia relevante

La Corte Constitucional ha desarrollado una línea jurisprudencial consistente en señalar que las actividades relacionadas con la exploración, explotación y aprovechamiento de recursos naturales no renovables deben armonizarse con principios constitucionales asociados a la protección de derechos fundamentales, participación ciudadana, sostenibilidad ambiental, coordinación institucional, derechos territoriales y garantía de derechos humanos.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que las actividades mineras y energéticas pueden generar impactos sobre dimensiones sociales, ambientales, económicas, culturales y territoriales, razón por la cual las actuaciones estatales y empresariales deben incorporar mecanismos de prevención, participación efectiva, información suficiente, debida diligencia y gestión adecuada de riesgos e impactos.

Particular relevancia para la formulación y expedición de la presente Política Pública de Derechos Humanos para el Sector Minero Energético tienen los siguientes precedentes:

- Sentencia C-339 de 2002

La Corte precisó que la propiedad estatal sobre el subsuelo y los recursos naturales no renovables no constituye una facultad absoluta y debe ejercerse de forma compatible con principios constitucionales asociados a desarrollo sostenible, protección ambiental y derechos fundamentales.

- Sentencia C-389 de 2016

La Corte estableció criterios sobre la actividad minera y la necesidad de incorporar enfoques diferenciales, sostenibilidad y mecanismos de protección de derechos fundamentales en contextos asociados a actividades extractivas.

- Sentencia T-445 de 2016

La Corte reiteró la importancia constitucional de la participación ciudadana, la autonomía territorial y la protección ambiental dentro de procesos relacionados con actividades mineras, y ordenó la realización de estudios técnicos sobre los impactos de la actividad minera sobre ecosistemas y territorios.

- Sentencia SU-133 de 2017

La Corte fortaleció estándares relacionados con participación efectiva y significativa en contextos asociados a proyectos mineros, especialmente respecto de protección territorial y comunidades potencialmente afectadas.

- Sentencia SU-095 de 2018

La Corte estableció que las decisiones relacionadas con el aprovechamiento de recursos naturales no renovables deben desarrollarse bajo principios de coordinación, concurrencia, participación ciudadana, información suficiente, diálogo y protección de derechos humanos. Asimismo, destacó la necesidad de fortalecer mecanismos de articulación institucional y gestión preventiva de riesgos sociales y ambientales dentro del sector minero energético.

- Sentencia SU-411 de 2020

La Corte reiteró las consideraciones de la SU-095 de 2018 y reiteró la necesidad de armonizar las competencias de la Nación y las entidades territoriales mediante mecanismos de coordinación, concurrencia y participación efectiva en asuntos asociados a actividades minero-energéticas.

• Sentencia T-029 de 2025

La Corte reafirmó que las obligaciones de protección de los derechos humanos y del ambiente no concluyen con la etapa de explotación de los proyectos extractivos, sino que se extienden a los procesos de cierre y transición, los cuales deben planificarse e implementarse bajo criterios de sostenibilidad, prevención de riesgos, restauración ambiental y protección de las comunidades potencialmente afectadas.

Los precedentes descritos consolidan criterios constitucionales aplicables a la gestión sectorial y constituyen fundamento interpretativo relevante para la expedición del presente acto administrativo, particularmente en aspectos relacionados con:

- ✓ Participación ciudadana y gobernanza territorial;
- ✓ Enfoques diferenciales;
- ✓ Coordinación Nación–territorio;
- ✓ Protección ambiental y desarrollo sostenible;
- ✓ Prevención de riesgos e impactos sobre derechos humanos;
- ✓ Debida diligencia y gestión preventiva;
- ✓ Fortalecimiento institucional y protección de derechos fundamentales.

En consecuencia, la presente política pública constituye un instrumento orientado a fortalecer la incorporación transversal de dichos estándares constitucionales dentro de las actuaciones desarrolladas por el sector minero energético.

Por su parte, el Consejo de Estado, mediante sentencia del 4 de agosto de 2022 (radicado 25000-23-41-000-2013-02459-01), en el marco del proceso conocido como “Ventanilla Minera” destacó la necesidad de armonizar el aprovechamiento de los recursos minerales con la protección del ambiente, los derechos de las comunidades y los principios que orientan la función administrativa, resaltando el deber de coordinación entre las autoridades públicas para garantizar una gestión integral del territorio.

Este precedente fortalece el enfoque preventivo y de articulación institucional que desarrolla la presente Política Pública.

3.4.2. Doctrina Internacional

En el ámbito internacional, resulta relevante la Opinión Consultiva OC-32/25, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), mediante la cual se desarrollan los estándares interamericanos sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos.

En dicha Opinión Consultiva, la Corte Interamericana reafirma que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas institucionales, regulatorias y de política pública orientadas a

 Energía 	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía	
		T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1

prevenir afectaciones a los Derechos Humanos derivadas de la crisis climática, incorporando enfoques de prevención, debida diligencia, participación, acceso a la información, justicia ambiental, protección de grupos en situación de vulnerabilidad y fortalecimiento de las capacidades institucionales para enfrentar los riesgos asociados al cambio climático.

Estos criterios resultan relevantes para la expedición del presente acto administrativo, en la medida en que la Política Pública de Derechos Humanos para el Sector Minero Energético promueve la incorporación transversal del enfoque de derechos humanos en la gestión institucional del Sector Administrativo de Minas y Energía, fortaleciendo los mecanismos de coordinación institucional, participación, prevención y debida diligencia, en armonía con los estándares desarrollados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

3.5.1. Publicación por menor tiempo

La información relacionada con este numeral es presentada por la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales en los siguientes términos:

La consulta pública prevista en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, constituye un mecanismo de participación ciudadana aplicable a la expedición del presente acto administrativo. De conformidad con las disposiciones del numeral 2 del artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el Decreto 385 de 2026, los proyectos específicos de regulación que no deban ser suscritos por el Presidente de la República, se publicarán por el término ordinario mínimo de quince (15) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación. La misma disposición permite, excepcionalmente, fijar un plazo inferior cuando la entidad que lidera el proyecto lo justifique de manera adecuada, atendiendo la materia objeto de regulación. En el presente caso, el proyecto se publicará por el término excepcional de cuatro (4) días calendario, plazo que resulta razonable, suficiente y proporcional para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de participación ciudadana, con fundamento en las siguientes razones.

Lo anterior, en consideración a que: (i) el proyecto desarrolla y actualiza una política pública sectorial con fundamento en el marco constitucional, legal, reglamentario e internacional vigente en materia de Derechos Humanos, sin introducir modificaciones sustanciales al régimen jurídico aplicable; (ii) el acto administrativo tiene un ámbito subjetivo de aplicación determinado, dirigido al Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas, respecto de las cuales el proceso de formulación incorporó instancias previas de articulación técnica e institucional; (iii) la resolución no crea nuevas competencias, no establece obligaciones regulatorias adicionales, no modifica las funciones legalmente asignadas a las entidades destinatarias ni incorpora nuevos regímenes sancionatorios o cargas administrativas, a las autoridades públicas ni a los particulares, distintas de las previstas en el ordenamiento jurídico vigente; y (iv) la materia objeto de regulación fue previamente desarrollada mediante un proceso técnico participativo de formulación y actualización de la política pública, de manera que la presente publicación tiene por finalidad recibir observaciones sobre el texto normativo definitivo antes de su expedición.

Así mismo, el término fijado resulta compatible con el principio de eficacia previsto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto permite garantizar la participación ciudadana dentro de un

 Energía 	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía	
		T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1

plazo suficiente para la presentación de observaciones, sin afectar el cumplimiento oportuno de las funciones de planificación, coordinación y dirección de la política pública a cargo del Ministerio de Minas y Energía.

La actualización de esta política fue resultado de un proceso técnico e institucional participativo desarrollado previamente, en el cual se adelantaron actividades de diagnóstico, revisión normativa, articulación interinstitucional y escenarios de participación con los diferentes actores involucrados, cuyos aportes fueron analizados e incorporados en la construcción del documento que soporta el presente proyecto de resolución. En desarrollo de dicho proceso, la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales lideró ejercicios de coordinación con las dependencias competentes del Ministerio de Minas y Energía y con las entidades adscritas del sector, así como escenarios de diálogo y participación con entidades públicas, comunidades, organizaciones sociales y demás actores de interés, mediante la realización de diálogos territoriales, mesas de trabajo y otros espacios de construcción participativa. Estos ejercicios permitieron identificar necesidades, recomendaciones y oportunidades de mejora que fueron incorporadas durante la formulación y actualización de la Política Pública, en observancia de los principios de participación, transparencia, coordinación, colaboración y buena administración previstos en la Constitución Política y en la Ley 1437 de 2011.

Dicho proceso constituye un insumo relevante para valorar el término de consulta pública que corresponde a la materia objeto de regulación, sin que ello sustituya el deber de la entidad de divulgar el proyecto a través de los canales dispuestos para el efecto y de propiciar la participación de la ciudadanía y de los demás grupos de interés, de acuerdo con el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081, sustituido por el Decreto 385 de 2026.

En consecuencia, la publicación del presente proyecto de resolución constituye una etapa adicional de participación ciudadana orientada a recibir observaciones sobre el texto normativo definitivo, fortaleciendo los principios de publicidad, transparencia y participación que orientan la función administrativa. Las observaciones que se reciban durante el término de publicación serán analizadas por la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales, en coordinación con las dependencias competentes del Ministerio de Minas y Energía, con el fin de evaluar su pertinencia e incorporarlas, cuando haya lugar, en la versión definitiva del acto administrativo.

En consecuencia, el plazo de tres (3) días calendario resulta razonable y proporcionado frente al alcance regulatorio del proyecto, sin que se afecte de manera desproporcionada el derecho de participación de los interesados.

3.5.2. Abogacía de la competencia

Conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 y sus actos administrativos reglamentarios, la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales del Ministerio de Minas y Energía respondió el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) para evaluar la incidencia de la presente resolución sobre la libre competencia de los mercados. Una vez realizado el análisis correspondiente se determinó que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia. Por lo tanto, no se requiere concepto de abogacía de la competencia.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
			T-GJ-F-01	
			11-08-2023	V-1

4. IMPACTO ECONÓMICO

La expedición de la presente resolución no genera, por sí misma, impactos económicos directos sobre el Ministerio de Minas y Energía ni sus entidades adscritas, toda vez que su objeto consiste en adoptar la actualización de la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético como instrumento orientador para la gestión institucional, cuya implementación se desarrollará en el marco de las competencias y de los recursos humanos, técnicos, administrativos y presupuestales existentes, sin requerir apropiaciones presupuestales adicionales, sin perjuicio de que las entidades responsables de la implementación de la Política Pública desarrollen las acciones que correspondan dentro del marco de sus competencias y de la programación presupuestal de cada vigencia fiscal.

Así mismo, la resolución no genera impactos económicos directos para las entidades adscritas que integran el Sector Administrativo de Minas y Energía, las empresas del sector minero-energético ni los particulares, en la medida en que no establece cargas económicas, obligaciones pecuniarias, incentivos financieros, beneficios tributarios o modificaciones al régimen jurídico aplicable a las actividades minero-energéticas, sino que orienta la incorporación transversal del enfoque de derechos humanos en el ejercicio de las competencias institucionales.

El funcionamiento del Comité de Derechos Humanos del Sector Minero Energético y el ejercicio de la Secretaría Técnica por parte de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales del Ministerio de Minas y Energía, se desarrollará con la capacidad institucional existente, sin que ello implique la conformación de nuevas estructuras administrativas o la asignación de recursos presupuestales adicionales derivados exclusivamente de la expedición de la presente resolución.

La Política Pública constituye un instrumento de planificación y coordinación institucional que orienta la incorporación transversal y progresivo del enfoque de derechos humanos en el ejercicio de las competencias del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas. En consecuencia, las acciones previstas para su implementación deberán desarrollarse de manera gradual, en el marco de las funciones legalmente asignadas a cada entidad y de acuerdo con su capacidad institucional y disponibilidad de recursos.

Así mismo, la actualización de la Política Pública no modifica las competencias de las entidades del Sector Administrativo, no crea nuevas entidades, fondos, programas presupuestales ni estructuras administrativas adicionales, ni establece obligaciones económicas para los actores públicos o privados. Las acciones derivadas de su implementación deberán incorporarse progresivamente en los instrumentos de planeación institucional, conforme a las competencias de cada entidad y a la disponibilidad de recursos que se definan en cada vigencia fiscal.

Desde la perspectiva de la gestión pública, la actualización de la Política Pública busca fortalecer la coordinación institucional, la articulación interinstitucional y la incorporación del enfoque de derechos humanos en la formulación e implementación de políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Minas y Energía. Estas acciones contribuyen a mejorar la eficiencia en la gestión institucional y la articulación entre las entidades

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		
			T-GJ-F-01
			11-08-2023 V-1

del sector, sin que ello implique la conformación de nuevas obligaciones presupuestales derivadas exclusivamente de la expedición del presente acto administrativo.

En ese sentido, la presente resolución no tiene un impacto económico inmediato ni genera costos regulatorios adicionales para los destinatarios del acto administrativo, por cuanto se limita a actualizar el instrumento de política pública adoptado mediante la Resolución 40796 de 2018, armonizándolo con el marco constitucional, legal, reglamentario y de política pública vigente.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La expedición de la presente resolución no requiere la apropiación de recursos adicionales del Presupuesto General de la Nación, por cuanto su objeto consiste en adoptar la actualización de la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético como instrumento orientador de la gestión institucional del Sector Administrativo de Minas y Energía.

La Política Pública no crea nuevas entidades, dependencias, plantas de personal, programas presupuestales, ni obligaciones de gasto de ejecución inmediata. En consecuencia, la expedición del presente acto administrativo no genera compromisos presupuestales directos para el Ministerio de Minas y Energía ni para sus entidades adscritas.

Las acciones previstas para la implementación de la Política Pública serán desarrolladas por las entidades competentes en el marco de sus funciones legales y reglamentarias, de conformidad con sus instrumentos de planeación institucional y con cargo a los recursos que sean asignados en cada vigencia fiscal, incluyendo los que cada entidad apropie dentro de su Marco de Gasto de Mediano Plazo y de sus presupuestos anuales, atendiendo los principios de sostenibilidad fiscal, eficiencia, coordinación y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

En este sentido, la actualización de la Política Pública constituye un instrumento de planificación y coordinación institucional cuya implementación se integrará progresivamente en la gestión ordinaria de las entidades del Sector Administrativo de Minas y Energía, de acuerdo con sus competencias y disponibilidad presupuestal, así como con los instrumentos de planeación y programación de cada entidad.

Por lo anterior, se concluye que la expedición de la presente resolución no requiere certificado de disponibilidad presupuestal, en la medida en que no ordena gasto, no autoriza apropiaciones, no crea obligaciones pecuniarias a cargo del Ministerio de Minas y Energía ni de las entidades del Sector Administrativo, ni modifica el presupuesto de las entidades públicas involucradas.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

La presente resolución tiene por objeto adoptar la actualización de la Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, como instrumento orientador para la gestión institucional del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas.

 Energía 	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía	
		T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1

En consecuencia, el acto administrativo no autoriza proyectos, obras o actividades, no modifica el régimen jurídico ambiental vigente, no establece instrumentos de planificación ambiental, ni genera intervenciones directas sobre los recursos naturales o el patrimonio cultural de la Nación.

Por tratarse de un instrumento de política pública de carácter institucional, la expedición de la presente resolución no produce impactos ambientales o sobre el patrimonio cultural que requieran evaluación específica dentro de la presente memoria justificativa.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

El presente proyecto normativo está fundamentado “Anexo Técnico” denominado “Política Pública de Derechos Humanos del Sector Minero Energético”, que hace parte integral de la resolución y contiene el diagnóstico sectorial, el marco normativo y conceptual vigente, los enfoques diferenciales y transversales, los objetivos específicos, los ejes estratégicos de implementación, los mecanismos de gobernanza, seguimiento y evaluación, así como el correspondiente Plan de Acción para la implementación de la Política Pública.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Cuestionario de abogacía de la competencia	X

Aprobó:

YOLANDA PATIÑO CHACÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

JUAN BERNARDO ROSADO DUQUE
Jefe Oficina Asuntos Ambientales y Sociales

Elaboró: Paola Andrea Daniels Rapalino / María Camila Suárez Figueroa

Revisó: Leyda Lorena Parra Díaz / Luis Andrés Cárdenas Nieto / Mariana Duque Gómez / Natalia Paredes Hernández

Aprobó: Juan Bernardo Rosado Duque / Yolanda Patiño Chacón